



ANEXO 1

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DE LA CIUDAD
DEPORTIVA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA**

PREÁMBULO

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En la aplicación de las facultades reconocidas en el art.133 de la Constitución y art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y lo preceptuado en esta materia en el Texto Refundido de la Ley reguladora las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la Ordenanza reguladora de Tasas, derivada del uso y reserva de las instalaciones de la Ciudad Deportiva de la Diputación, estableciendo una serie de principios por los cuales debe regirse. Conforme al art. 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las tasas por la prestación de servicios no excluyen la exacción de contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de aquellos.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el Hecho Imponible de la tasa regulada en la presente ordenanza la realización de los siguientes usos de las instalaciones de la Ciudad Deportiva:

1. Uso de los espacios deportivos y complementarios de la Ciudad Deportiva de la Diputación enumeradas en el Artículo 4 de la presente Ordenanza, no asociado a actividades y proyectos que persigan fines educativos, de promoción de los valores constitucionales, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza, planteados por entidades declaradas de utilidad pública y/o cuyo objeto social promueva dichas actividades, así apreciadas de manera expresa por la Delegación de Deportes.
2. Uso de los servicios de alojamiento prestados en la Ciudad Deportiva de la Diputación no asociado a actividades y proyectos que persigan fines educativos, de promoción de los valores constitucionales, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza, planteados por entidades declaradas de utilidad pública y/o cuyo objeto social promueva dichas actividades, así apreciadas de manera expresa por la Delegación de Deportes.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

1. Podrán ser sujetos pasivos de la presente tasa, los siguientes:
 - a. Personas físicas
 - b. Entidades Locales definidas en el artículo 3 de la Ley 7/1985.
 - c. Demás personas jurídicas, públicas y/o privadas.
2. Estarán obligados al pago de esta tasa, quienes se beneficien de la utilización de los espacios y servicios de los espacios deportivos a que se refiere el Artículo 2 de esta ordenanza.



ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA

| TASAS POR USO DE INSTALACIONES EN LA CIUDAD DEPORTIVA DIPUTACION | | | | | | | | |
|---|------------------|--------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|--|------------------------|----------------|
| ESPACIOS DEPORTIVOS AL AIRE LIBRE | | | | | | | | |
| ESPACIO DEPORTIVO | 1 HORA | | | ABONO 10 USOS | | BONO TEMPORADA (15-9/15-06) | | |
| | SIN LUZ | CON LUZ | HORARIO DE 8 A 18H DE L a V | SIN LUZ | CON LUZ | HORARIO DE 8 A 18H (L a V) | 18-20H | 20-23H |
| Pista polideportiva | 8,50 € | 12,50 € | 5,00 € | 76,50 € | 112,50 € | 199,00 € | 311,00 € | 380,50 € |
| Pista de tenis | 4,50 € | 6,50 € | 2,50 € | 40,50 € | 58,50 € | 105,50 € | 163,00 € | 198,00 € |
| Campo cesped Artificial | 58,00 € | 84,00 € | 35,00 € | 522,00 € | 756,00 € | 1.357,00 € | 2.106,00 € | 2.558,50 € |
| Campo cesped Artificial | 35,00 € | 51,00 € | 21,00 € | 315,00 € | 459,00 € | 819,00 € | 1.274,50 € | 1.553,00 € |
| Campo de hierba natural | 76,00 € | 110,00 € | | | | | | |
| Campo voley-playa | 8,00 € | 11,50 € | 5,00 € | 72,00 € | 103,50 € | | | |
| Pista ciclismo | 15,00 € | 22,00 € | 9,00 € | 135,00 € | 198,00 € | 351,00 € | 548,00 € | 669,50 € |
| Pista ciclismo uso individual | 3,00 € | | | 27,00 € | | | | |
| Pista de padel | 7,00 € | 10,00 € | 4,00 € | 63,00 € | 90,00 € | 164,00 € | 252,50 € | 305,00 € |
| Campo de fútbol playa | 10,00 € | 12,00 € | | 90,00 € | 108,00 € | | | |
| Piscina verano | ENTRADA DE 1 DÍA | | | ABONO 10 USOS ENTRADA 1 DIA | | TARIFA GRUPO 25 PERSONAS (para grupos con actividad organizada en la instalación, MIN 45MIN, según programación) | | |
| | Adulto | Niño (3-14 años) | Niño (-3 años) | Adulto | Niño | | | |
| | 5,00 € | 3,50 € | 0,00 € | 35,00 € | 24,50 € | | | |
| ESPACIOS DEPORTIVOS CUBIERTOS | | | | | | | | |
| PABELLON | 1 HORA | | | ABONO 10 USOS | | BONO TEMPORADA (15-9/15-06) | | |
| | SIN LUZ | CON LUZ | HORARIO DE 8 A 18H DE L a V | SIN LUZ | CON LUZ | HORARIO DE 8 A 18H (L a V) | 18-20H | 20-23H |
| Pista transversal | 15,50 € | 22,5 | 9,5 | 139,5 | 202,5 | 362,5 | 563,5 | 685 |
| Pista completa | 25 | 36,5 | 15 | 225 | 328,5 | 585 | 911 | 1111 |
| SALAS | 1 HORA | | 1/2 JORNADA (4 horas) | | JORNADA COMPLETA (8 horas) | | | |
| Salas usos múltiples | 16,00 € | | 57,00 € | | 102,50 € | | | |
| Sala Coubertin | 25,00 € | | 111,50 € | | 198,50 € | | | |
| ALOJAMIENTO COMPLEMENTARIO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS | | | | | | | | |
| Albergue 4 plazas por habitación | | | 32,00 € | | | | | |
| Cabañas adaptadas 8 plazas por cabaña | | | 64,00 € | | | | | |
| Cabañas pequeñas 4 plazas por cabaña | | | 32,00 € | | | | | |
| REDUCCION SOBRE LA TARIFA POR PONDERACION A CAPACIDAD ECONOMICA | | | | | | | | |
| BENEFICIARIOS | Bonificaciones | | | | | | | |
| Ayuntamientos, ELAS, Mancomunidades y Consorcios Locales de la Provincia de Granada | <500hab | De 501 a 1.000 hab | De 1.001 a 2.000 hab | De 2.001 a 3.000 hab | De 3.001 a 5.000 hab | De 5.001 a 10.000 hab | De 10.001 a 20.000 hab | >20.000hab |
| | 95% | 92% | 87% | 82% | 77% | 72% | 65% | 50% |
| LA TARIFA CON LUZ SE APLICARÁ DE LA SIGUENTE FORMA: | | | | | | | | |
| PERIODOS | | | | 01/10 al 31/10 | 01/11 al 31/01 | 01/02 al 31/03 | 01/04 al 31/05 | 01/06 al 30/09 |
| ESPACIOS DEPORTIVOS CUBIERTOS | | | | 18h | 17h | 18h | 19h | 20h |
| ESPACIOS DEPORTIVOS AL AIRE LIBRE | | | | 19h | 18h | 19h | 20h | 21h |



Para un empleo más eficiente de los medios de iluminación artificial, podrá prescindirse de su uso dentro de los periodos inicialmente previstos en atención a las condiciones naturales concurrentes, procediéndose en tal caso a la correspondiente devolución de la diferencia de tarifa preferentemente a cuenta de posteriores devengos de la tasa. Asimismo, cuando por razones de seguridad para los propios usuarios sea necesaria luz artificial, y previo aviso al mismo, se aplicará la tarifa “con luz”.

En los casos en los que el sujeto pasivo sea un Ayuntamiento, Entidad Local Autónoma, Mancomunidad, o Entidad integrante del Sector Público Institucional, para la cuantificación de la tarifa se considerará lo dispuesto en el Artículo 10 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 5. DEVENGO

La tasa regulada en la presente ordenanza se devengará cuando se solicite la utilización de los espacios y servicios de los centros deportivos municipales en las que se desarrollan las actividades reseñadas en el artículo anterior, bien sea puntual o masivo, o al inicio del uso de la instalación si no existiese solicitud previa.

ARTÍCULO 6. GESTION

1. Los sujetos pasivos, interesados en la utilización de las instalaciones deportivas, deberán obtener previamente las autorizaciones pertinentes al efecto y proceder al pago de la tasa.

Las solicitudes de uso, se presentarán junto con el modelo de autoliquidación que corresponda (modelo 313A; modelo 313B y modelo 313C) anexos a la presente ordenanza, presencialmente en la Delegación de Deportes, o en su caso, conforme a lo previsto por el art. 16 de la Ley 39/2015.

Recibidas las solicitudes y la correspondiente propuesta de autoliquidación, la Delegación de Deportes conformará la misma mediante la estampación de un sello. En caso que la propuesta de autoliquidación contenga errores u omisiones subsanables, los mismos serán trasladados al interesado para su subsanación. En caso que los errores u omisiones no fueran subsanables, o que así lo aconseje el supuesto en concreto, la Delegación de Deportes podrá realizar una liquidación definitiva que será trasladada al sujeto pasivo, para que proceda a su abono (Artículo 7) conforme a la liquidación practicada, siempre antes del inicio de la actividad; salvo para el uso de temporada, el cual se gestionará conforme al punto 4 del presente Artículo.

2. El importe de la tasa a abonar, según la liquidación practicada por la Delegación de Deportes, se trasladará al sujeto pasivo, para que efectúe el ingreso en el periodo voluntario según el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

En el caso de no satisfacer el importe pendiente en la entidad colaboradora determinada a tal efecto por la Corporación, en plazo voluntario, se procederá al inicio del procedimiento de recaudación por la vía de apremio, con la repercusión de los recargos, intereses y costas que resulten procedentes.

3. Federaciones y asociaciones deportivas:

La Diputación Provincial de Granada podrá establecer convenios de colaboración con las federaciones y/o asociaciones deportivas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Particularmente, estos convenios podrán instrumentar la compensación (sin perjuicio de la resolución de liquidaciones y correspondiente reconocimiento de derechos a que haya lugar) de las tasas a devengar por usos de las instalaciones con pago de subvenciones o ayudas en el seno de proyectos complejos de fomento deportivo. Igualmente, podrán prever, la constitución de depósitos previos por el uso previsto para periodos acotados de tiempo.

4. Uso de temporada:

Teniendo el uso de temporada carácter periódico, a efectos tributarios, ésta queda estructurada en dos mitades.



1. En el momento de reserva inicial, del 1 al 5 de septiembre de cada año, se ingresará en la cuenta corriente señalada al efecto, el importe correspondiente al pago por el uso del 60% del importe consignado en el Artículo 4 y, opcionalmente, en concepto de depósito previo, el importe equivalente correspondiente al resto.

2. De no haberse constituido depósito previo, el importe correspondiente al 40% se ingresará con motivo de la confirmación de su reserva de uso, del 1 al 5 de marzo de cada año, igualmente en la cuenta señalada al efecto.

Autorizado el uso de temporada, y abonado el primer pago, solo podrá suspenderse el devengo del segundo periodo, cuando por causas imputables a la Delegación de Deportes y así notificadas al sujeto pasivo, no sea posible utilizar la instalación reservada.

5. Bono de 10 usos:

Se obtendrán, una vez aceptada la liquidación definitiva realizada por la Delegación de Deportes, siendo ésta ingresada en la entidad colaboradora correspondiente o abonada en la caja de la Ciudad Deportiva de la Diputación de Granada por el importe señalado en el art. 4.

6. Uso puntual:

Se abonará con carácter previo al uso, en la caja de la Ciudad Deportiva de la Diputación de Granada por el importe señalado en el art. 4.

ARTICULO 7. ABONO DE LA TASA

El pago de la Tasa podrá realizarse mediante ingreso o transferencia bancaria en la cuenta corriente habilitada para ello, o en la entidad colaboradora que se determine a tal efecto, salvo el uso puntual, que solo podrá ser abonado mediante tarjeta, de forma presencial en la Recepción de la instalación o en la app establecida para tal fin.

Deberá presentarse la liquidación definitiva o propuesta de autoliquidación conformada, junto con el documento acreditativo de haber realizado el ingreso de la tasa y el resto de documentación cuando sea necesario, presencialmente en la Delegación de Deportes o en su caso, conforme a lo previsto por el art. 16 de la Ley 39/2015.

La realización del ingreso de la tasa será necesaria como requisito previo para el uso de las Instalaciones Deportivas.

ARTÍCULO 8. FORMA DE DEVOLUCIÓN DE LA TASA

1. Instalaciones de espacios deportivos y complementarios.

a) Uso puntual unitario:

Habiéndose producido la suspensión de uso por causas imputables a la Delegación de Deportes de la Diputación, cuando el cambio o aplazamiento de fechas no fuera posible o no se aceptase por el usuario, se procederá oficialmente a la devolución de lo abonado por el usuario en concepto de tasas.

En el caso de causas no imputables a la Delegación de Deportes de la Diputación, se procederá a la devolución de la tasa, siempre que la solicitud de anulación por parte del usuario se produzca con una antelación mínima de 30 días naturales a la fecha prevista para el uso de la reserva.

En el caso de no poder utilizar la instalación al aire libre por inclemencias climáticas, se cargará en el "monedero electrónico" del usuario el importe correspondiente, quedando disponible dicho importe para ser utilizado en futuras reservas.



b) Usos de temporada o bonos:

Habiéndose producido la suspensión de uso por causas imputables a la Delegación de Deportes de la Diputación, cuando el cambio o aplazamiento de fechas no fuera posible o no se aceptase por el usuario, se procederá de oficio a la devolución de la parte proporcional a los usos no disfrutados de la tasa.

No procederá tal devolución en el caso de causas no imputables a la Delegación de Deportes de Diputación.

2. Servicios de alojamiento:

Habiéndose producido la suspensión total o parcial de la reserva de alojamiento por causas imputables a la Ciudad Deportiva de la Diputación, cuando el cambio o aplazamiento de fechas no fuera posible o no se aceptase por el usuario, se procederá de oficio a la devolución de la parte proporcional de la tasa correspondiente a la reserva anulada.

En el caso de anulación de la reserva por el usuario, se procederá a la devolución de la tasa, siempre que la solicitud de anulación se produzca con una antelación mínima de 30 días naturales de la fecha prevista para el alojamiento.

ARTICULO 9. FIANZA

El régimen de fianzas se llevará a cabo según lo establecido en el Reglamento de Uso de la Ciudad Deportiva Diputación.

ARTICULO 10. CRITERIOS DE CAPACIDAD ECONOMICA

1. En aplicación de lo previsto por el art. 24.4 del RD. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se toma como criterio genérico de capacidad económica municipal el de la población. Así, las tarifas establecidas por el Artículo 4 de esta Ordenanza, en los casos en que el sujeto pasivo sea un Ayuntamiento, Entidad Local Autónoma, Mancomunidad y Consorcios Sector Público Instrumental, se modularán por la aplicación de un porcentaje de bonificación:

| Beneficiarios | Población | Bonificación |
|---|----------------------------|--------------|
| 1.- Entidades Locales 2. -Sector Público Institucional | Menos de 500 hab. | 95% |
| | Entre 501 y 1000 hab. | 92% |
| | Entre 1001 y 2.000 hab. | 87% |
| | Entre 2001 y 5.000 hab. | 82% |
| | Entre 5001 y 10.000 hab. | 72% |
| | Entre 10.001 y 20.000 hab. | 65% |
| | Más de 20.001 hab. | 50% |

2. Quedan excluidos de la aplicación de criterios de capacidad económica los Municipios de Gran Población, regulados en el artículo 121 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

3. De otra parte, mediando el correspondiente convenio, podrán asumirse criterios de capacidad económica apreciados por otras administraciones públicas a través de programas, comprensivos de descuentos en el pago de servicios, promovidos por las mismas.

4. Si como consecuencia de la aplicación de este artículo, sobre la tarifa inicial se producen reducción en la tasa, estos no podrán acumularse a los obtenidos por otros conceptos, tales como bono de varios usos o abono de temporada.



DISPOSICION DEROGATORIA

Única. Derogación normativa.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de tasas derivada del uso de los espacios deportivos y complementarios de la Ciudad Deportiva de la Diputación Provincial de Granada, aprobada definitivamente por Acuerdo de Pleno Aprobada por Pleno de 25/05/10 (Última modificación B.O.P. 21/04/14 de la Diputación Provincial de Granada).

DISPOSICION FINAL

Única. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, según dispone el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en relación con el artículo 111 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.